

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2017 00215 00

Previo a resolver sobre la renuncia al poder que antecede, se requiere al abogado ÁLVARO LÓPEZ PATIÑO, con el fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, en lo que atañe a la comunicación enviada al poderdante, de que trata el precepto legal en mención.

De otro lado, se REQUIERE al extremo activo para que en el término de treinta (30) días, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 3 de marzo de 2020, esto es, gestionar las publicaciones o acreditar la realización de las mismas, en cuanto al emplazamiento de la demandada Corporación Para la Integración y Desarrollo Social Sostenible -Coindes-, so pena de dar aplicación a las consecuencias establecidas en el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 15 de julio de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 106 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a58dab73e5f35b8e61175905e6e0163f1bb378d0a4166040e454782078d2481

Documento generado en 14/07/2021 07:23:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00054 00.

De conformidad con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Ordenar el DESGLOSE de los títulos ejecutivos a favor de la parte demandada. Con tal fin, Secretaría deje las constancias de rigor - literal c) numeral 1° del art. 116 del C.G.P -, teniendo en cuenta que la acción de la referencia terminó por pago total de la obligación.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **15 de julio de 2021**
Notificado por anotación en ESTADO No. **106** de esta misma fecha.-
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

**HERNANDO FORERO DIAZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

796b260f28b749265d0565096b08785041dd0afcd73f212de2fb33b7ed25a29a

Documento generado en 14/07/2021 09:26:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**